Año de 1960 Miércoles 22 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1838

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de mayo de 1960 por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies durante la temporada 1960-61.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional, peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1960-61, serán las siguieutes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 20 de febrero de 1961 en todas las provincias peninsulares y en las Baleares.

b) Corzo rebeco.

Apertura de la caza: El 11 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 14 de noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 11 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de Castellón de la Plana, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales, reservas y vedados de caza se regirá por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los cotos de caza se regirá por el Reglamento que para cada uno apruebe dicho Servicio y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo primero de esta Orden.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 11 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

Caza menor:

Apertura de la caza: El 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 6 de febrero de 1961, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará en toda España el día 1 de marzo del mismo año, excluyendo a Valencia, donde la temporada legal de caza de estas últimas terminará el día 31 de marzo.

No obstante, se permitirá la caza de palomas y aves acuáticas en las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, hasta el día 31 de marzo de 1961.

Artículo segundo.—La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril de 1961.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de j nio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fruvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fruvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo tercero.—La fecha de la apertura del período de caza de la avutarda será el 2 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de mayo de 1961.

No obstante, durante el período comprendido entre el principio de la veda de la caza menor y el día 1 de mayo de 1961, será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, extendida por las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo cuarto.—En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la temporada legal de caza será desde el día 7 de agosto al 25 de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Artículo quinto.—Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo sexto.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohive cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de crías.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebeco o sarrios, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras

Artículo séptimo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, y siempre que dicha autorización sea anunciada en el «Boletín Oficial» de cada provincia por lo menos con una semana de anticipación. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaron. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Artículo octavo.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 1. de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo noveno.—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurran así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el «Boletín Oficial», por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo décimo.—Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda, lleven el correspondiente tanganillo.

Artículo undécimo.—Cuanto se dispone en la preseute Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 14 de junio, núm. 142.)

1866

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovino existente en el término municipal de Cantimpalos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Hipólito Garrido, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del

Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.
Segovia, 18 de junio de 1960.

El Gobernador Civil

1867

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovino existente en el término municipal de Abades, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.
Segovia, 18 de junio de 1960.

El Gobernador Civil

1868

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado de la especie porcino existente en el término municipal de Cantimpalos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Antonio Martín Hernando, señalándose como zona infecta las porquerizas de don Antonio Martín Hernando, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.
Segovia, 18 de junio de 1960.

El Gobernador Civil

1872

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Beneficios de reserva de trigo y remolacha para la campaña 1960/1961.

Se recuerda a los agricultores de esta provincia que deseen acogerse a los beneficios de reserva en la presente campaña, que de acuerdo con la Circular núm. 2/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 65, de 16 de marzo último, el plazo de presentación de documentos para la 1.ª fase (solicitud de beneficios) ante esta Delegación Provincial terminará el día 30 del actual.
Segovia, 21 de junio de 1960.

El Gobernador Civil

1871

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la cuenta general del Presupuesto extraordinario para la construcción de un Manicomio del año 1942, queda expuesta al público, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con los artículos 790 y 791 de la Ley Refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.
Segovia, 18 de junio de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1859

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde Presidente del Excmo. Aynntamiento de Segovia.

Hago saber: Que encontrándose redactadas y dictaminadas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario de 1959, del Presupuesto Especial de Urbanismo, así como la de Administración del Patrimonio municipal del mismo año, se hallan expuestas al público para su examen durante las horas de oficina, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos o defectos que juzgue pertinentes.

Lo que así se hace constar para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.
Segovia, 15 de junio de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1852

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de: Acopios y empleo de piedra machacada y riego superficial asfáltico en dos capas entre los kms. 64,000 al 67,000 de la C. L. de La Espesa a Sepúlveda, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de qnince días (15), contados a partir de la publicación del presente anuncio, la Alcaldía de Sepúlveda, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Jesús Ortiz Antoranz*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.
Segovia, 15 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1855

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario que con el número 252 de 1959, se instruye, sobre estafa por viajar sin billete, *Pablo-Batilde María*, nacido en El Espinar el día 26 de enero de 1918 e hijo de José María, que también es conocido por Pablo María Gómez, de igual naturaleza, hijo de José y Fermina, de estado soltero, pastor, que últimamente estuvo domiciliado en Cercedilla (Madrid), en la calle Alto de la Cuerda, número 3, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a catorce de junio de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1847

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito sin transferencia a varios capítulos, artículos, conceptos y partidas del Presupuesto municipal ordinario de 1960, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en San Martín y Madrián a 11 de junio de 1960.—E Alcalde, Fausto Marcelo.

1858

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa de Pestaño, 18 de junio de 1960.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1861

Fuente el Olmo de Fuentidueña

EDICTO

Acordada la ejecución de obras de conducción de agua potable para el abastecimiento a este pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), cuya captación y conducción (según proyecto previamente aprobado) se llevará a efecto en el paraje de este término municipal denominado Las Adoberas, en el polígono número 32, por el presente se hace público y requiere a los interesados o sus representantes legales de las fincas afectadas por las obras en cuestión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen reclamaciones o proposiciones sobre la cuantía de la indemnización, si estiman que a ellas hubiere lugar.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 17 de junio de 1960.—El Alcalde, Miguel Andrés.

1862

MONTUENGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Montuenga, a 18 de junio de 1960.—El Alcalde, Desiderio Jorge.

1863

FRESNEDA DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresneda de Cuéllar a 15 de junio de 1960.—El Alcalde, Adalberto Sastre.

1865

VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo, 20 de junio de 1960.—El Alcalde, M. Miranda.

Hermandades Sindicales

1857

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Turégano

Subasta de pastos

El día 30 del presente mes, a las doce horas, se celebrará en la oficina de esta Hermandad la subasta para el aprovechamiento de pastos de rastrojera en este término, para 1.200 reses lanares, bajo el tipo de tasación de *treinta y seis mil pesetas*.

Pliego de condiciones e informes, en la Secretaría de la Hermandad.

Turégano, 15 de junio de 1960.—El Jefe de la Hermandad, *Mariano Domingo*.

ANUNCIO

Se arriendan en Gudillos pastos con agua y encerradero, propios para ganado de leche y para hacer recolección de heno.—Tratar con Pedro Regalado en El Espinar.

IMPRENTA PROVINCIAL